

**COMISIÓN COORDINADORA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL  
CONVENIO ECONÓMICO ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD FORAL  
DE NAVARRA**

**ACTA Nº 1/2012**

*d*

**Madrid, 7 de mayo de 2012**

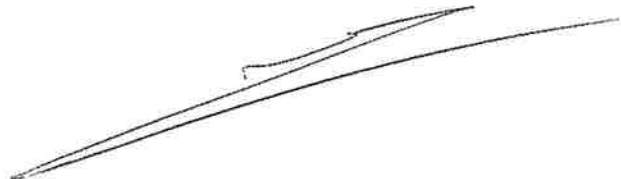


CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL  
30 JUL 2012 10:52:28  
Entrada **25047**

**ANEJO IV**

**MODIFICACIÓN DEL MÉTODO PARA HACER EFECTIVO EL AJUSTE DE  
LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO EN EL  
QUINQUENIO 2010-2014 A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2012**

*a*



## MODIFICACIÓN DEL MÉTODO PARA HACER EFECTIVO EL AJUSTE DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO EN EL QUINQUENIO 2010-2014

Se acuerdan las siguientes modificaciones al Método para hacer efectivo el ajuste de la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido, a partir del 1º de Abril de 2012, en los términos del Acuerdo.

**Primero.** El punto b) del apartado Primero del Anejo IX de la Comisión Coordinadora de 16 de febrero de 2011, quedará redactado de la siguiente manera:

b) El 1,006 por 100 de la recaudación real del Impuesto sobre el Valor Añadido, excluida la de las Aduanas, obtenida en territorio común dividida por 0,93330 ó de la recaudación real de Navarra dividida por 0,00693 según que el porcentaje de recaudación de Navarra con respecto a la total estatal, excluido el País Vasco, sea superior o inferior, respectivamente al 0,737 por 100.

**Segundo.** La referencia contenida en el apartado Cuarto del Anejo IX de la Comisión Coordinadora de 16 de febrero de 2011 al índice d, deberá entenderse realizada al nuevo valor del índice establecido en el apartado Primero b)

**Tercero.** Se añade un nuevo apartado Quinto bis con el siguiente contenido:

Quinto bis. Como consecuencia del cambio de comercialización en relación a las exportaciones de coches, la AGE y la Comunidad Foral de Navarra acuerdan compartir el esfuerzo financiero para lo cual se acuerda que, por importes iguales trimestrales, el Estado satisfaga a la Comunidad Foral de Navarra las cantidades establecidas en el siguiente cuadro (columna D), en cada uno de los años indicados. El pago se efectuará junto con los ajustes provisionales.

Importes en millones de euros.

SALDO PRESUPUESTARIO							
TOTAL RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA IVA EN NAVARRA INCLUIDOS AJUSTES (ESTIMACIONES)			DIFERENCIAS SOBRE SITUACIÓN ACTUAL MODIFICANDO EL MÉTODO				
Sin cambios en la situación actual	Con cambio VW y sin modificación Convenio	Impacto presupuestario en Navarra sin modificación Convenio A	Modificando índice d (ESTIMACIONES)		Compensación específica D	Impacto presupuestario final para Navarra C+D	
			Diferencia que se recupera B	Resultado por modificación índice d C= A+B			
2012	1.154,18	794,30	-359,88	246,93	-112,95	87,95	-25,00
2013	1.082,05	823,32	-258,73	138,82	-119,91	94,91	-25,00
2014	1.122,80	959,86	-162,94	67,99	-94,95	69,95	-25,00

La mencionada compensación no tendrá la consideración de ajuste provisional ni definitivo, ni se computará para la determinación de los saldos de liquidación a los que

se refiere la metodología contenida en el Acuerdo Décimo y Anejo IX de la Comisión Coordinadora de 16 de Febrero de 2011.

**Cuarto.** En el supuesto de que se retornara a la comercialización cuyo cambio motiva las presentes modificaciones del Acuerdo Décimo y Anejo IX de la Comisión Coordinadora de 16 de Febrero de 2011, los cambios propuestos con el presente Acuerdo devendrán en ineficaces, a partir del momento en el que se constate el mencionado retorno.

**Quinto.** Para cada año se determinará, en términos presupuestarios, la recaudación total por IVA de Navarra, es decir, la recaudación directa, los ajustes provisionales, la regularización del año anterior y la compensación anual, determinada por aplicación de la metodología establecida en este Acuerdo. Dicha recaudación total se comparará con la recaudación total que se hubiera obtenido si no se hubiese producido el cambio de comercialización en relación a las exportaciones de coches aplicando la metodología vigente con anterioridad a los cambios introducidos en este Acuerdo. Si de la comparación anterior resultase que el importe del impacto presupuestario final anual fuese menor para Navarra que el establecido en 25 millones de euros, esta diferencia será compensada por la Comunidad Foral a favor del Estado; si ese importe resultase mayor que los 25 millones de euros, la diferencia será compensada por el Estado a favor de la Comunidad Foral. Este cálculo se realizará en el momento de determinar el ajuste definitivo.